

ACUERDO IMPEPAC/CEE/714/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

#### ANTECEDENTES

- 1. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.** Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez por su propio derecho mediante escrito presentado ante el Congreso del estado solicitó le fuera otorgada la pensión por cesantía en edad avanzada de conformidad a la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación respectiva.
- 2. DICTAMEN LBF/ALRM/RMV/HSG** que con fecha doce de junio de dos mil diecisiete mediante el Dictamen mencionado fue decretada la improcedencia de la solicitud de pensión por cesantía de edad avanzada solicitada por el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez.
- 3. JUICIO LABORAL 01/1597/19.** Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez promovió juicio laboral ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje demandando al Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos (sic); Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado libre y Soberano del Estado de Morelos (sic) Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos (sic) y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, por sí y como Director del Periódico "Tierra y Libertad" y al Instituto de Procesos y Participación Ciudadana (antes Instituto Estatal Electoral).

Expediente dentro del cual el representante legal del Congreso del Estado de Morelos promovió incidente de incompetencia, en donde el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal de Conciliación, se declaró incompetente para conocer la demanda laboral planteada y determinó como órgano competente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**4. CONFLICTO COMPETENCIAL 5/2022.** El día cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos no aceptó la competencia y planteó un conflicto competencial, que por turno tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito y quedó resuelto el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en donde se resolvió:

[...]

**PRIMERO.** Sí existe conflicto de competencia.

**SEGUNDO.** Se declara legalmente competente al **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**, para conocer de la demanda planteada por \*\*\*\*\*

[...]

**5. TEEM/LAB/10/2022-2.** Mediante auto de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, quedó radicado el expediente **TEEM/LAB/10/2022-2** en la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; promovido por el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez y el día uno de diciembre del año dos mil veintidós, en donde, una vez agotadas las etapas del procedimiento se resolvió lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** El acto del presente juicio acreditó su acción y las partes demandadas no acreditaron sus defensas y excepciones.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el dictamen de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en el que se determina la improcedencia de la solicitud de pensión por jubilación en cesantía y edad avanzada formulada por el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez.

**TERCERO.** Se ordena al **Congreso del Estado de Morelos**, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a los efectos de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se **vincula** a la **Comisión del Trabajo y Previsión Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que en el ámbito de sus atribuciones efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se vincula al **Pleno del Congreso del Estado de Morelos**, es decir, **a cada uno de sus integrantes**, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento a la presente sentencia.

**SEXTO.** Se absuelve al IMPEPAC al pago del aguinaldo proporcional correspondiente al año dos mil doce.

[...]

Debe precisarse que los efectos ordenados por la autoridad jurisdiccional son los siguientes:

[...]

**CUARTO. EFECTOS.**

**A.** Se **revoca** el dictamen de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en el que se determina la procedencia de la solicitud de

pensión por jubilación en cesantía y edad avanzada formulada por el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez.

**B.** Se ordena al Congreso del Estado, se pronuncie nuevamente respecto de la solicitud de pensión por jubilación de que se trata, bajo los parámetros que enseguida se plasman:

1. Se compute el periodo que fungió como Consejero Electoral para cumplimentar el requisito en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, relativo a la antigüedad necesaria para la obtención de la pensión por cesantía en edad avanzada.
2. Delimitación del último patrón solidario.
3. Último puesto laboral.
4. Se consideren los aumentos atinentes al salario mínimo vigente en cada año a partir del momento en el que el actor se separó de su cargo y hasta la fecha en que se cumplimente la presente sentencia.
5. Su pronunciamiento considere la vialidad o negativa legal del pago de aguinaldos retroactivos y su derecho a devengarlos.

**C.** Se vincula a la Comisión del Trabajo y Previsión Social del Congreso del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia.

**D.** Se vincula al **Pleno del Congreso del Estado de Morelos**, es decir, a **cada uno de sus integrantes**, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la presente sentencia.

[...]

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**7. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, sexta época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:---

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
<b>Total</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>-</b>	<b>212,595,261.76</b>	<b>-</b>

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/197/2023**, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

10. **AMPAROS DIRECTOS 74/2023 Y 81/2023.** Inconformes con la sentencia dictada por el juicio laboral, tanto el Congreso del Estado de Morelos y el IMPEPAC, interpusieron demanda de amparo, juicios que fueron radicados por el Primer Tribunal Colegiado del Trabajo del Décimo Octavo Circuito, los cuales quedaron registrados en los números de expedientes 74/2023 y 81/2023 respectivamente. Juicios en donde se resolvió en el mismo sentido, esto es:

[...]

ÚNICO. La JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE al \*\*\*\*\*  
\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , en contra del acto reclamado y autoridad responsable precisados en el resultando primero y por los motivos expuestos en el último considerando de esta ejecutoria.

[...]

11. **DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.** El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6228, sexta época; fue publicado el Decreto número **mil doscientos cincuenta y siete** por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- Se concedé pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Rubén Jiménez Ricárdez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec y en el Poder Legislativo ambos del Estado de Morelos; así como en el entonces Instituto Estatal Electoral (ahora IMPEPAC), desempeñando como último cargo el de: consejero electoral de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4662 de fecha 03 de diciembre de 2008 en el área de Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% tomando como base el último salario mensual percibido por Rubén Jiménez Ricárdez, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto asignado a dicho instituto en el Decreto Número Quinientos Sesenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, en términos de lo señalado por el artículo decimosexto de dicho decreto cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo

general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia pronunciada dentro del expediente número: TEEM/LAB/10/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

[...]

**12. INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.** El día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo de admisión de incidente de ejecución de sentencia dictada el uno de diciembre de dos mil veintitrés y además, determinó lo que a continuación se cita:

[...]

**TERCERO.** En consecuencia, en términos del artículo 110, fracciones II y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, **requiérase** al IMPEPAC a través de su apoderado legal, para que rinda el informe de autoridad vinculado al cumplimiento de la sentencia de referencia, mismo al que deberá anexar la documentación que acredite lo informado.

[...]

**14. RESOLUCIÓN INCIDENTAL.** El 20 de octubre del 2023 en el expediente TEEM/LAB/10/2022-2 en donde se declaró infundado el índice del incidente promovido, en los términos siguientes:

[...]

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es infundado el incidente de ejecución de sentencia promovido por el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos del ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez para que los haga valer en la vía e instancia correspondiente respecto del cumplimiento del Decreto Número Mil doscientos Cincuenta y Siete, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, bajo el número 6228.

[...]

**13. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés fue presentada a trámite la controversia constitucional interpuesta por este órgano comicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del **DECRETO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1257)**, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos determinó otorgar pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Rubén Jiménez Ricardez, controversia que actualmente se encuentra en sustanciación con el número de expediente **484/2023**.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/330/2023.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/330/2023 por medio del cual se aprobó solicitar a los poderes ejecutivo y legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto mil doscientos cincuenta y siete, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez.

**15. APROBACIÓN DEL PRESÚPUESTO DE EGRESOS DE 2024.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro **(2024)**.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro **(2024)**, el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
<b>Total</b>	<b>340,712,314.61</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/714/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**16. PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO.** Con fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro, el ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez, promovió juicio de amparo indirecto en contra de este órgano comicial, mediante el cual reclamo la omisión de pagar la pensión por cesantía en edad avanzada, demanda de amparo indirecto que quedo registrada bajo el número **64/2024** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** El día diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2024, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, el Programa Operativo Anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veinticuatro, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
<b>Total</b>	<b>340,712,314.61</b>

**18. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 64/2024.** Con fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos resolvió el incidente de suspensión dentro del juicio de amparo **64/2024**, mediante el cual resolvió:

[...]

*Así, atendiendo a la naturaleza de la suspensión como medida conservativa de una situación existente, con fundamento en los artículos 128, 138, fracción I y 147 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva para efecto de*

que una vez que se encuentre debidamente notificada la responsable del presente auto, se comience a realizar el pago al quejoso Rubén Jiménez Ricardez, de la pensión por jubilación a la que tenga derecho en los términos fijados mediante el decreto número mil doscientos cincuenta y siete, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6228, por el que se le otorgo su pensión por jubilación y demás prestaciones a que tenga derecho conforme al citado decreto.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis aislada I.12o.C.6 K (10a.), del rubro siguiente: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA UN ACTO OMISIVO. PUEDE TENER EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES, ATENTO A LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y LA AFECTACIÓN O PERJUICIO QUE AQUÉL OCASIONE."

[...]

**19. SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 64/2024.** Con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dicto sentencia dentro del juicio de amparo **64/2024**, mediante el cual resolvió lo siguiente:

[...]

**SEXTO.** En las relatadas consideraciones, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de Rubén Jiménez Ricardez, para los siguientes efectos:

- La autoridad responsable Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deberá:

- Acreditar que ha cumplido a cabalidad el Decreto Número Mil doscientos cincuenta y siete, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6228, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la parte quejosa.

- En el entendido de que todas la autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** La justicia de la unión ampara y protege a Rubén Jiménez Ricardez, por los motivos y para los efectos establecidos en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.

[...]

**20. REQUERIMIENTO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO 64/2024.** Con fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, se notificó en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, registrado con el folio F007417, el oficio número **19474/2024**, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual requiere a este órgano comicial para que en el plazo de tres días cumpla con la sentencia de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro.

**21. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2488/2024.** Con fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, la Presidenta de este órgano comicial giro el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2488/2024 mediante el cual dio contestación al requerimiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos y solicitó una prórroga por un plazo razonable, suficiente y considerable para poder dar cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de mayo del año en curso.

**22. SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023.** En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **484/2023**, en cuyos puntos resolutive determinó, en esencia, **procedente y fundada** la Controversia Constitucional, así como la **invalidez parcial del decreto** por el cual se concedió **pensión por cesantía** a **Rubén Jiménez Ricardez**:

[...]

#### EFFECTOS

*En términos del artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, los cuales señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.*

**Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** parcial del decreto **mil doscientos cincuenta y siete**, publicado el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número **6228**, **únicamente en la parte del artículo 2º** en el cual se indica:

[...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto asignado a dicho instituto en el Decreto Número Quinientos Sesenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, en términos de lo señalado por el artículo decimosexto de dicho decreto cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Toda vez que el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la persona pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
  - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
  - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

**Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez:**  
La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

#### DECISIÓN

Por lo antes expuesto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez parcial** del artículo 2º del Decreto número **mil doscientos cincuenta y siete**, publicado el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6228, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

23. **ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023.** Con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, la ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicto en la controversia constitucional **484/2023** mediante la cual requirió a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

**Requerimiento a las partes.** *Ahora bien, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:*

a) **El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.**

[...]

24. **DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

**25. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

**26. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, por el cual se aprobó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal de éste órgano comicial, en la que se determinó que la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento es la siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, por el cual se designó al C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de éste Órgano Comicial.

**28. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/476/2024.** Con fecha seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este

órgano comicial giro el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/AML/476/2024** mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Electoral Local, el monto total y actualizado para el pago de la pensión referente a la Controversia Constitucional 484/2023.

**29. OFICIO IMPEPAC/AMP/DEAF-021/2024.** Con fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio de referencia por el cual la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto por medio del cual remitió la cuantificación necesaria para cubrir la pensión al ciudadano Rubén Jiménez Ricardez de conformidad con la **controversia constitucional 484/2023**.

**30. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN.** Con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con base en el apartado de antecedentes emite el siguiente acuerdo al tenor siguiente:

#### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado B y C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán

a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2023, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones

pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

**TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).**

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso

del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del

Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

**VII.** Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

**VIII.** Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

**IX.** Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a

la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**X.** Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- ✦ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- ✦ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- ✦ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- ✦ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- ✦ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- ✦ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- ✦ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- ✦ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- ✦ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

- ✦ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- ✦ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- ✦ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- ✦ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- ✦ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- ✦ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- ✦ Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- ✦ Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- ✦ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

**XI.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
  - II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;
  - III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;
  - IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
  - V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;
  - VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y
  - VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.
- [...]

**XII.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**XIII.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XIV.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XV.** Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales

de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVI.** Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

**XVII.** El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

**XVIII.** Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;**
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.
- [...]

**XIX.** Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

- [...]
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y** VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
- [...]

El énfasis es nuestro.

**XX.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXIV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

**XXI.** Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

XXII. Por otra parte, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIII. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

XXIV. De los preceptos legales antes invocados, se colige que este cuerpo colegiado, es competente para aprobar la propuesta del monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez, esta propuesta obedece a lo ordenado mediante **acuerdo de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro**, dictado en autos de la **controversia constitucional 484/2023**, para el efecto de informarlo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos.

Asimismo, se requiere para el pago de la pensión del ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez, esta propuesta obedece a lo ordenado mediante sentencia en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada en autos de la controversia constitucional **484/2023** para los efectos de informarlo a los Poderes Ejecutivo y legislativo del estado de Morelos en cuyos puntos resolutive determino en esencia procedente y fundada la controversia constitucional así como la invalidez parcial del decreto por el cual se concedió la pensión por cesantía en edad avanzada a Rubén Jiménez Ricárdez en cuyos puntos resolutive:

[...]

#### **DECISIÓN**

*Por lo antes expuesto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/714/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**PRIMERO.** Es **procedente** y **fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez parcial** del artículo 2º del Decreto número **mil doscientos cincuenta y siete**, publicado el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6228, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

Es importante mencionar que en la **controversia constitucional 484/2023**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez parcial del decreto mil doscientos cincuenta y siete, publicado el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6228, por el que se concede la pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano **Rubén Jiménez Ricárdez**, únicamente en la parte del artículo 2º, en el cual se indica que la pensión:

[...]

y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto asignado a dicho instituto en el Decreto Número Quinientos Sesenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, en términos de lo señalado por el artículo decimosexto de dicho decreto cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

[...]

Lo anterior bajo el argumento que el **DECRETO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** se trata de una subordinación de este Instituto ante el Congreso Local, pues, además de que el actor no puede disponer autónomamente de sus recursos económicos, para realizar el pago de la pensión del ciudadano **Rubén Jiménez Ricárdez**, ya que el hecho de que el Congreso Estatal le haya ordenado a este Instituto el pago de una pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez sin haber transferido los recursos económicos suficientes para cumplir con dicha obligación, en este orden refirió que:

[...]

Con ello, el Congreso local lesionó el principio de autonomía en la gestión de los recursos y la independencia del Instituto electoral local referido, al vulnerar el principio fundamental de división de poderes, toda vez que conforme al artículo 116 constitucional, sólo el órgano constitucional autónomo debe administrar, manejar y aplicar su propio presupuesto; máxime que el Congreso local ordenó su pago sin otorgar participación alguna a esa institución sobre el que ejerció, de facto, una acción de subordinación.<sup>1</sup>

[...]

Asimismo, en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que:

[...]

*No pasa por alto que las autoridades demandadas en sus informes señalaron que el presupuesto de egresos local prevé a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana una partida con los recursos necesarios para el pago de pensiones, pues el hecho mismo de que el Congreso local determine la pensión, sin asignar el recurso presupuestal es, per se, el acto que causa la afectación con independencia de si la partida prevista en el presupuesto es idónea y suficiente.<sup>2</sup>*

[...]

Así pues, una vez declarada la invalidez parcial del decreto pensionario es que la Corte determinó las obligaciones a que deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Ejecutivo y este órgano comicial, pues para la Presidencia del Alto Tribunal, la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento que se encuentran relacionadas con las pensiones a trabajadores en esta entidad federativa, de ahí que determinó los parámetros bajo los cuales se deberá dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de la **controversia constitucional 484/2023** y con ello protegiendo los derechos del ciudadano **Rubén Jiménez Ricárdez**, así como también, garantizando la autonomía constitucional que reviste a este órgano comicial.

Por su parte, la Suprema Corte dentro del procedimiento de ejecución de sentencia emitió el **acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro**, por medio del cual se requiere a este órgano comicial lo siguiente:

<sup>1</sup> Visible en la fojas 23-24, párrafo 56 de la resolución dictada en la controversia constitucional 484/2023.

<sup>2</sup> Visible en la foja 24, párrafo 60 de la resolución dictada en la controversia constitucional 484/2023.

[...]

**Requerimiento a las partes.** Ahora bien, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento en sus términos a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la controversia constitucional 484/2023, se aprueba la propuesta de **informar** a los **PODERES LEGISLATIVO y EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado a la fecha de aprobación del presente acuerdo asciende a **\$7, 788, 829.39 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 39/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la controversia constitucional de mérito, según el siguiente desglose:

Aprobado el 19 de noviembre del 2024  
 En sesión Extraordinaria  
 acuerdo IMPEPAC/CEE/714/2024

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ  
 PORCENTAJE DE PENSIÓN 50% PERIÓDICO OFICIAL No. 6191 DEL 10 DE MAYO 2023  
 CONTROVERSIA 484/2023**

CONCEPTOS	TOTAL
PENSIÓN DE DIC 2012-DIC 2024	\$ 6,164,611.25
AGUINALDO 2012-2024	\$ 1,519,874.57
2% SOBRE NÓMINA	\$ 30,629.42
INSTITUTO DE CREDITO DIC 2012-DIC 2024	\$ 73,714.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,788,829.39</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>7,788,829.39</b>

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en el criterio adoptado por el Alto Tribunal, actúen en el ámbito de sus atribuciones y lleven a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en cita, a lo cual sirve como base la tesis **XV/2017**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).**- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales ejerzan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Asimismo no pasa desapercibido para este órgano comicial la sentencia de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro del juicio de amparo indirecto **64/2024** del Índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de **Rubén Jiménez Ricardez**, por lo tanto, con el fin de cumplir con dicha resolución, hágase del conocimiento del Juzgado de Distrito el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace al requerimiento realizado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en autos de la controversia constitucional **484/2023**, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.

- 2) Notificar el presente acuerdo al ciudadano **Rubén Jiménez Ricárdez** para los efectos conducentes.
- 3) Remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que se refirió la controversia constitucional **484/2023**.
- 4) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la **controversia constitucional 484/2023**.
- 5) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos en autos del **juicio de amparo indirecto 64/2024**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I, II y III; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **informe** a los Poderes **LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la

Controversia Constitucional **484/2023**; en los términos del **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitida por el Máximo Tribunal en la controversia constitucional antes mencionada.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **484/2023**, con las documentales que acrediten la notificación realizada a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, ambos del estado de **Morelos** correspondiente.

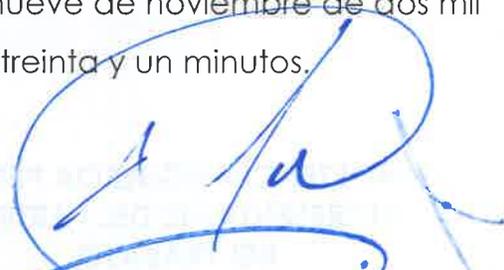
**CUARTO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique el presente acuerdo** al ciudadano **Rubén Jiménez Ricárdez**, conforme a derecho corresponda.

**QUINTO.** Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento y **remita** en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos en autos del juicio de amparo indirecto **64/2024**.

**SEXTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y un minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

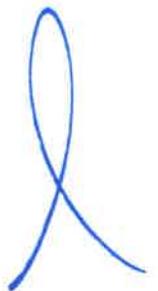
**C. HORENCIA FIGUEROA PERALTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

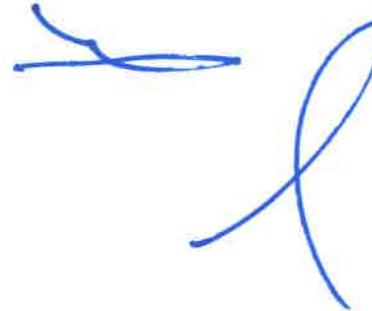




Aprobado el 19 de noviembre del 2024  
En sesión Extraordinaria  
acuerdo IMPEPAC/CEE/714/2024

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ  
PORCENTAJE DE PENSIÓN 50% PERIÓDICO OFICIAL No. 6191 DEL 10 DE MAYO 2023  
CONTROVERSIA 484/2023**

CONCEPTOS	TOTAL
PENSIÓN DE DIC 2012-DIC 2024	\$ 6,164,611.25
AGUINALDO 2012-2024	\$ 1,519,874.57
2% SOBRE NÓMINA	\$ 30,629.42
INSTITUTO DE CREDITO DIC 2012-DIC 2024	\$ 73,714.15
TOTAL	\$ 7,788,829.39
GRAN TOTAL	7,788,829.39



Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature, consisting of a vertical line with a hook and a large loop below it.

## VOTO CONCURRENTE

**QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/714/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, el monto total y actualizado correspondiente de la pensión del Ciudadano Rubén Jiménez Ricárdez en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 484/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”**

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

### SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 19 de noviembre del año 2024, el “**PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**”, tomando en consideración la dilación que a juicio del suscrito acontece, toda vez que con fecha 21 de agosto del año en curso, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicto en la controversia constitucional 484/2023, un acuerdo el cual refiere:

“...

***Requerimiento a las partes.** Ahora bien, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada*

*del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:*

**a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

...”

En ese sentido es que con fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio de referencia por el cual la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto por medio del cual remitió la cuantificación necesaria para cubrir la pensión al ciudadano Rubén Jiménez Ricardez de conformidad con la controversia constitucional 484/2023, en consecuencia, con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DEL CIUDADANO RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”

Luego entonces, se advierte que del 21 de agosto del año que transcurre a la fecha en que se puso a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo objeto del presente voto, han transcurrido más de dos meses.

Sin que sea óbice lo anterior, el suscrito reitero que acompaño a favor el proyecto de acuerdo para efecto de informar a los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Morelos, el monto total y actualizado correspondiente de la pensión del C. Rubén Jiménez Ricardez, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional 484/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del ANEXO UNICO que corre agregado en el acuerdo objeto del presente voto.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**